



Resolución Directoral N° 00165-2022-SENACE-PE/DEAR

Lima, 29 de noviembre de 2022

VISTOS: (i) el Trámite H-PPC-00144-2022 de fecha 06 de junio de 2022, que contiene la solicitud de evaluación del Plan de Participación Ciudadana correspondiente a la “*Modificación del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto de Desarrollo del Campo Breña Lote 95*”, presentada por PetroTal Perú S.R.L.; y, (ii) el Informe N° 01021-2022-SENACE-PE/DEAR de fecha 29 de noviembre de 2022, emitido por la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29968, modificado por el Decreto Legislativo N°1394, se creó el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles – Senace como organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, adscrito al Ministerio del Ambiente, encargado de, entre otras funciones, revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental detallados y, cuando corresponda los Estudios de Impacto Ambiental semidetallados, regulados en la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y sus normas reglamentarias;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 328-2015-MINAM, se aprobó la culminación del proceso de transferencia de funciones del Ministerio de Energía y Minas al Senace en materia de minería, hidrocarburos y electricidad; y, determinó que a partir del 28 de diciembre de 2015, el Senace asume, entre otras funciones, la de revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental detallados, sus respectivas actualizaciones o modificaciones, Informes Técnicos Sustentatorios, solicitudes de clasificación y aprobación de Términos de Referencia, acompañamiento en la elaboración de Línea Base, Plan de Participación Ciudadana y demás actos o procedimientos vinculados a las acciones antes señaladas;

Que, de conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones del Senace, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos es el órgano de línea del Senace, entre otras funciones, encargado de evaluar y verificar el cumplimiento del Plan de Participación Ciudadana y otros mecanismos vinculados a la

participación ciudadana, en el marco del proceso de evaluación del impacto ambiental, de acuerdo a la normativa vigente;

Que, de acuerdo con los artículos 13, literal a), y 14, literal b), de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, el SEIA garantiza las instancias formales de difusión y participación de la comunidad en el proceso de tramitación de las solicitudes y de los correspondientes estudios de impacto ambiental;

Que, en el artículo 68 del Reglamento de la Ley del SEIA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2019- MINAM, se señala que la participación ciudadana *“(…) es un proceso dinámico, flexible e inclusivo, que se sustenta en la aplicación de múltiples modalidades y mecanismos orientados al intercambio amplio de información, la consulta, el diálogo, la construcción de consensos, la mejora de proyectos las decisiones en general, para contribuir al diseño y desarrollo responsable y sostenible de los proyectos de inversión (...). El proceso de participación ciudadana es aplicable a todas las etapas del proceso de evaluación de impacto ambiental, comprendiendo a la DIA, el EIA-sd, el EIA-d y la EAE, de acuerdo a la legislación sectorial (...).”*

Que, el artículo 46 del Reglamento de Participación Ciudadana para la realización de Actividades de Hidrocarburos, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2019-EM, establece que el Plan de Participación Ciudadana constituye el documento mediante el cual el/la Titular de la Actividad de Hidrocarburos describe los mecanismos que se implementarán con anterioridad a la presentación del Estudio Ambiental y durante su evaluación, dirigidos a involucrar a la población con la finalidad de conocer su percepción, intercambiar opiniones, analizar observaciones y sugerencias, acerca de los aspectos ambientales y sociales relacionados en el proceso de evaluación del impacto ambiental;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1500 se establece medidas especiales para reactivar, mejorar y optimizar la ejecución de los proyectos de inversión pública, privada y público privada ante el impacto del Covid-19, entre las cuales, en su artículo 6 se dispone que los mecanismos de participación ciudadana se adecúan a las características particulares de cada proyecto, de la población que participa y del entorno donde se ubica, pudiendo utilizar medios electrónicos, virtuales u otros medios de comunicación, según sea posible, y así lo determine la autoridad competente en la evaluación del plan de participación ciudadana o en su modificación; o por el titular, previa coordinación con la autoridad ambiental, cuando no sea exigible el plan antes mencionado; considerando: i) que la población pueda contar efectiva y oportunamente con la información del proyecto de inversión, ii) que el canal de recepción de aportes, sugerencias y comentarios esté disponible durante el periodo que tome la participación ciudadana, iii) que se identifique al ciudadano/a que interviene en el proceso de participación y iv) que este último tenga la posibilidad de comunicar sus aportes, sugerencias y comentarios; cumpliendo las disposiciones contenidas en las normas vigentes;

Que, por último, la aplicación de lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1500 se mantiene vigente mientras duren las medidas sanitarias impuestas por la Autoridad de Salud a consecuencia del COVID-19;

Que, mediante Trámite H-PPC-00144-2022, de fecha 06 de junio de 2022, PetroTal Perú S.R.L. presentó ante la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos, la solicitud de evaluación del Plan de Participación Ciudadana correspondiente a la *“Modificación del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto de Desarrollo del Campo Bretaña Lote 95”*, para su evaluación correspondiente;

Que, el 21 de julio de 2022 entró en vigencia el Decreto Supremo N° 004-2022-MINAM que aprueba las Disposiciones para el Procedimiento Único del Proceso de Certificación Ambiental del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, cuyo objeto es regular las etapas, requisitos, plazos y demás aspectos relacionados con el proceso de certificación ambiental a cargo del Senace, entre los cuales, dicha norma establece disposiciones referidas a los Planes de Participación Ciudadana;

Que, si bien, la primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 004-2022-MINAM, sobre los procedimientos en trámite, señala que los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigencia de las disposiciones del citado Decreto se resuelven conforme a las disposiciones normativas bajo las cuales se iniciaron;

Que, al amparo del Principio de informalismo contemplado en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y sus modificatorias (en adelante, TUO de la LPAG), señala que las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público;

Que, asimismo, el Principio de celeridad contemplado en el TUO de la LPAG, establece que quienes participan en el procedimiento deben ajustar su actuación de tal modo que se dote al trámite de la máxima dinámica posible, evitando actuaciones procesales que dificulten su desenvolvimiento o constituyan meros formalismos, a fin de alcanzar una decisión en tiempo razonable, sin que ello releve a las autoridades del respeto al debido procedimiento o vulnere el ordenamiento;

Que, en ese sentido, conforme al nuevo marco normativo, al Principio de informalismo, al Principio de celeridad contemplados en el TUO de la LPAG y conforme al principio de aplicación inmediata de la norma, respecto a la solicitud ingresada por PetroTal Perú S.R.L. mediante Trámite N° DC-5 H-PPC-00144-2022, de fecha 04 de noviembre de 2022, a través del cual comunicó la adecuación del Plan de Participación Ciudadana correspondiente a la *“Modificación del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto de Desarrollo del Campo Bretaña Lote 95”* a las Disposiciones para el Procedimiento Único del Proceso de Certificación Ambiental del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, corresponde que la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Recursos Naturales y Productivos del Senace;

Que, como resultado de la evaluación del Plan de Participación Ciudadana correspondiente a la *“Modificación del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto de Desarrollo del Campo Bretaña Lote 95”*, presentado por PetroTal Perú S.R.L., se emitió el Informe N° 01021-2022-SENACE-PE/DEAR, de fecha 29 de noviembre de 2022, por medio del cual se concluye, aprobar Plan de Participación Ciudadana correspondiente a la *“Modificación del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto de Desarrollo del Campo Bretaña Lote 95”*;

Que, el citado Informe forma parte integrante de la presente Resolución Directoral, en aplicación del numeral 6.2 del Artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29968, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, el Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, el Decreto Supremo N° 002-2019-EM, el Decreto Supremo N° 004-2022-MINAM el Decreto Legislativo N° 1500 y demás normas complementarias.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR el Plan de Participación Ciudadana correspondiente a la *“Modificación del Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto de Desarrollo del Campo Bretaña Lote 95”*, presentado por PetroTal Perú S.R.L., conforme a los fundamentos, conclusiones y recomendaciones del Informe N° 01021-2022-SENACE-PE/DEAR de fecha 29 de noviembre de 2022, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral y forma parte integrante de la misma.

Artículo 2°.- Notificar a PetroTal Perú S.R.L. la presente Resolución Directoral, así como del Informe N° 01021-2022-SENACE-PE/DEAR que la sustenta, para conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 3°.- Publicar en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (www.senace.gob.pe) la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Regístrese y Comuníquese,



Marco Antonio Tello Cochachez
Director de Evaluación Ambiental para
Proyectos de Recursos Naturales y Productivos
CIP N° 91339
Senace